Armenia, mayo 2024

ESTUDIO DEL SECTOR PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y AQUELLAS RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO."

(PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA)

1. DESCRIPCIÓN INICIAL

El Municipio de Armenia Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 sobre el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción de un Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo a la norma en mención y conforme a la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, y acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

Para el presente Proceso de Contratación se analiza el sector, en términos de la eficiencia para la prestación del servicio requerido, respecto de los profesionales idóneos para su prestación. Si bien en el mercado colombiano se puede contar con una oferta amplia de profesionales en administración financiera, o Áreas Afines en ciencias económicas y/o administrativas, el Municipio de Armenia con el fin de garantizar los principios de celeridad atiende al beneficio de contar con una persona con experiencia para realizar un control financiero de sus actividades e inversiones, además de proyectar un seguimiento a la ejecución presupuestal del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo

En la estructuración del proceso se tendrá en cuenta el valor de contratos celebrados por algunas entidades del sector público que han utilizado estos mismos servicios mediante la consulta de la plataforma de contratación pública SECOP y SECOP II, igualmente se tendrá en cuenta el historial de Contratos Suscritos por la Entidad, para determinar el posible valor del contrato resultante del presente Proceso de Contratación. En términos de eficiencia, resulta más conveniente para la Entidad preferiblemente que la persona tenga experiencia en las actividades requeridas, debido a que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto contractual.

2. ASPECTOS GENERALES Y ESTUDIO DE LA NECESIDAD

Técnico: El contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral, por lo tanto no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello, no cuenta con período de prueba y no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales[1].

En el contrato de prestación de servicios existe una amplia libertad contractual, de manera que las partes pueden acordar casi cualquier cosa siempre que no se viole ley alguna, lo cual no sucede en el contrato de trabajo, por cuanto la ley laboral impone unos derechos mínimos que son irrenunciables e innegociables.

El Contrato de Prestación de Servicios se caracteriza por tener un objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo por cuanto no está sometido a la continuada y completa subordinación, aunque se precisa que la subordinación también es un elemento presente en el Contrato de Prestación de Servicios, pero sin la connotación y sin el alcance que tiene un contrato de trabajo[2].

[1] https://www.elempleo.com/co/noticias/investigacion-laboral/detalles-del-contrato-de-prestacion-de-servicios-3802
[2] https://www.gerencie.com/contrato-de-servicios.html

En el caso concreto para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se requiere de un Profesional que haya cursado y aprobado los estudios en Administración financiera, o Áreas Afines, con especialización en Gerencia y Administración Tributaria, o Finanzas Públicas, o Gerencia Financiera, que es aquella persona, quien ha recibido formación universitaria relativa a una parte específica del conocimiento, con un grado de perfección que no cualquier persona puede dominar, si no ha adquirido todos los conocimientos relativos a dicha área, esta actividad se desempeña a favor y al servicio de la comunidad, cubriendo una necesidad especifica de la sociedad en la que se desarrolla.

Regulatorio: Mediante Acuerdo No. 001 abril 06 de 2006 se adoptó el Código de Ética Profesional para los Negociadores; la Ley 556 de febrero 2 de 2000, Diario Oficial No. 43883 del 7 de febrero de 2000, establece *"Por medio del cual se reconoce las profesiones de Educación Superior que desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales y afines y se dictan otras disposiciones."*

El profesional en administración financiera, o Áreas Afines en ciencias económicas y/o administrativas, que cuente con especialización en Gerencia y Administración Tributaria, o Finanzas públicas, o Gerencia Financiera, deberá tener presente en el ejercicio de su profesión que su actividad no solo está encaminada a los aspectos técnicos y financieros, sino que deberá cumplir con una función socialmente responsable y respetuosa de la dignidad humana.

El profesional en administración financiera, o Áreas Afines en ciencias económicas y/o administrativas, y que cuente con especialización en Gerencia y Administración Tributaria, o Finanzas públicas, o Gerencia Financiera, ejercerá legalmente su profesión en los términos expresados en el artículo 31 del decreto ley 80 de 1980. El Administrador financiero, profesional en ciencias económicas y/o administrativas o Áreas Afines deberá Formar ciudadanos y ciudadanas en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el Estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público de orden nacional y territorial.

Social: Para el Departamento de Control Interno Disciplinario, se requieren los conocimientos de un profesional que haya cursado y aprobado los estudios en Administración de financiera, o Áreas Afines en ciencias económicas y/o administrativas, y que cuente con especialización en Gerencia y Administración Tributaria, o Finanzas públicas, o Gerencia Financiera, para ejercer la función Administrativa más eficaz y efectiva, tomando como responsabilidad conocer los deberes, derechos y prohibiciones específicas de los servidores públicos y los mecanismos existentes para el control de gestión; colaborando en la Administración con proyección, conocimiento y atención de manera integral.

Toda profesión nace de una necesidad humana, que cada vez es más específica, misma que hace indispensable que existan personas dedicadas a cubrir esta necesidad, de manera comprometida y procurando cumplir con la responsabilidad social, legal y moral que implica el ser profesional. Así, actualmente encontramos profesionales dedicados a cubrir las necesidades físicas, alimenticias, de entretenimiento, de información, de vivienda, necesidades legales, de comunicación etc. de la sociedad.

Jurídico: El Municipio de Armenia para efectos de estructurar el funcionamiento de la actividad contractual de la misma Entidad Territorial, establece en el Artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, que la competencia para contratar a nivel territorial está en cabeza de los Alcaldes municipales, por lo que, en virtud de la prerrogativa contenida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Alcaldía de Armenia cuenta con la expedición del Decreto de Delegación No. 286 del 31 de enero de 2024 "Por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones"; los cuales a través del artículo DÉCIMO SEXTO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre la materia, en particular las que lo modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de las Secretarias o Departamentos Administrativos de acuerdo con

sus competencias, en concordancia con lo anterior, vale resaltar que dentro de la actividad precontractual delegada se encuentra la elaboración de los estudios previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, aduciendo además que, para el proceso de selección de contratación directa, acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. no es obligatoria, acogiendo la dependencia la posibilidad que otorga la ley en la materia.

Es así como preceptúa el numeral 4 literal H del artículo segundo de la ley 1150 del año 2007:

> ***"DE LA MODALIDADES DE SELECCIÓN**: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> ***h)** Para la prestación de servicios profesionales y de apòyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Al mismo tiempo el Decreto 1082 del 2015 regula lo determinado con este tipo de contratación lo siguiente:

El **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

En mérito de lo anterior, se verificó la idoneidad del profesional para que el cumplimiento del objeto contractual sea basado en la efectividad de sus servicios prestados al Municipio de Armenia, generando así lineamientos necesarios en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

En este caso y por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme al Artículo 2° numeral 4° literal h de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

El Artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, en donde se define al contratista independiente como "(...) las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."

El contratista, sin importar la duración o el valor del contrato, deberá estar afiliado y ser cotizante obligatorio al Sistema General de la Seguridad Social en Salud y Pensiones, de conformidad con la Ley 1122 de 2007 en el artículo 18 que estable que la base de cotización será del 40% de los

ingresos mensuales recibidos por el contratista, que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente, ni superior a 25 salarios mínimos legales vigentes.

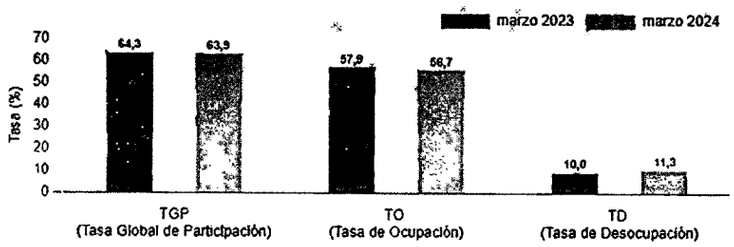
El artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, establece que en los contratos el ingreso base de cotización será equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se realizará el aporte a salud, que actualmente corresponde al 12,5% y a pensiones correspondiente al 16%.

La Ley 1562 de 2012, reglamentada por el Decreto 0723 de 2013, señala que las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas con duración superior a un mes, son afiliadas obligatorias al Sistema de Riesgos Laborales. El contratista tiene derecho a la libre escogencia de la ARL y deberá informar al contratante la administradora a la cual se encuentra afiliado, si el contratista no se encuentra afiliado a ninguna administradora, será obligación del contratante realizarla. Le corresponde al contratista pagar el valor de la cotización cuando el riesgo corresponda al grado I, II o III de conformidad con la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1107 de 2000. Le corresponderá al contratante cuando el riesgo corresponda al grado IV o V.

Económico:

Panorama laboral:[3]

Para el mes de marzo de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 11,3%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2023 (10,0%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, mientras que en el mismo mes del año anterior fue 64,3%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 56,7%, lo que representó una disminución de 1,2 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2023 (57,9%).



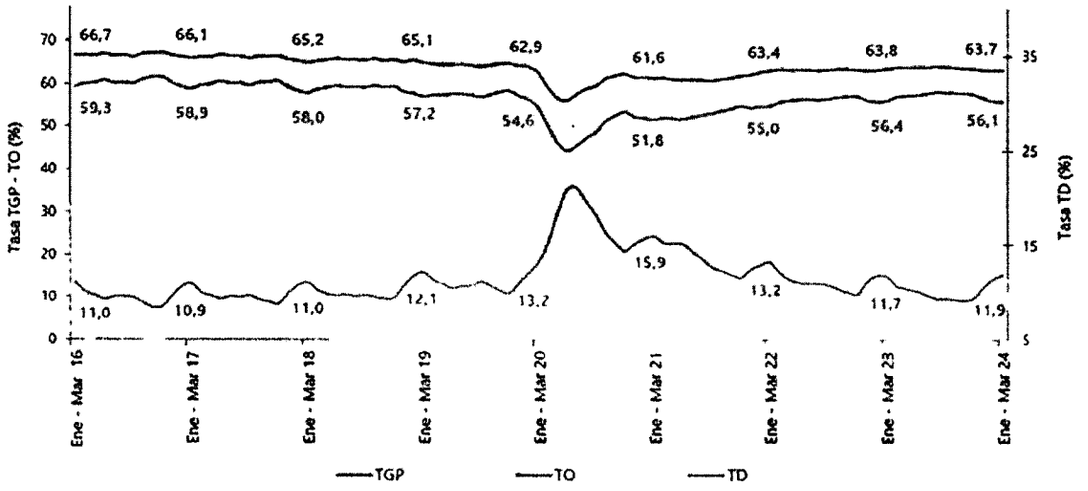
En marzo de 2024, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue10,8%, mientras que en marzo de 2023 fue 10,5%. Por su parte, la tasa global de participación se ubicó en 67,1% y la tasa de ocupación en 59,9%. En el mismo mes del año anterior, estas tasas fueron 66,8% y 59,8%, respectivamente

Total, nacional trimestre móvil

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre enero - marzo 2024 fue 11,9%, mientras que en el mismo periodo de 2023 fue 11,7%. La tasa global de participación se ubicó en 63,7% y la tasa de ocupación en 56,1%. En el trimestre enero - marzo 2023, estas tasas fueron 63,8% y 56,4%, respectivamente.

[3] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Enero - marzo (2016 - 2024)



Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad^ Total nacional febrero (2024/2022).

En el mes de marzo de 2024, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.645 miles de personas. Las ramas que más aportaron a la disminución de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (0,9 puntos porcentuales); Alojamiento y servicios de comida (0,4 puntos porcentuales) y Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (0,3 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*
Total nacional
Febrero (2023 - 2024)

Rama de actividad	Total nacional				
	Febrero 2023	Febrero 2024	Distribución % 2024	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.233	22.493	100	260	
Industrias manufactureras	2.336	2.485	11,0	149	0,7
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.863	2.004	8,9	141	0,6
Transporte y almacenamiento	1.683	1.794	8,0	112	0,5
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.546	2.632	11,7	86	0,4
Actividades inmobiliarias	246	319	1,4	73	0,3
Actividades financieras y de seguros	404	471	2,1	67	0,3
Información y comunicaciones	356	388	1,7	33	0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	508	515	2,3	7	0,0
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.262	3.228	14,4	-34	-0,2
Alojamiento y servicios de comida	1.617	1.575	7,0	-42	-0,2
Construcción	1.525	1.475	6 6	-50	-0.2
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.756	1.641	7,3	-115	-0,5
Comercio y reparación de vehículos	4 131	3.964	17 6	167	-0 8

Fuente: DANE, GEIH.

Salario Mínimo Mensual Vigente, 2024: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, el salario mínimo mensual que regirá durante el año 2024 es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 1.300.000.00)**. El incremento fue del 12% con relación a la vigencia anterior, equivalente a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000)** pesos adicionales de ingreso para los trabajadores sobre el año anterior de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000.00)**, luego de que en la mesa de concertación se llegara a un acuerdo sobre el ajuste del sueldo para los trabajadores en 2024.

El **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, es consciente del desempleo que azota la región y de acuerdo al boletín económico publicado por el Banco de la Republica; por lo que se hace necesario por parte de la Administración Municipal, adoptar medidas que propendan por la generación de empleo e ingresos de la población residente en el Departamento del Quindío.

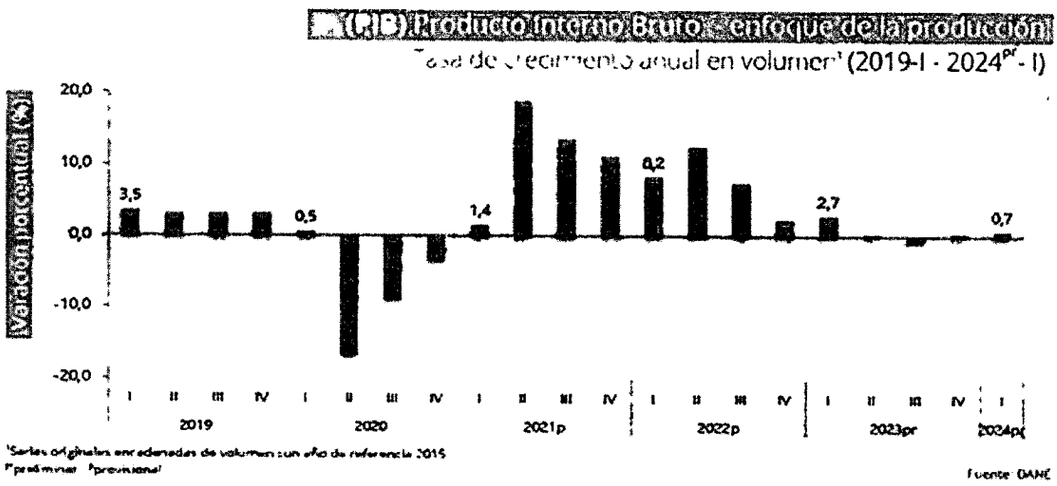
A través del paso del tiempo, el ejecutivo de nivel nacional, el legislativo y las entidades de control, le han asignado a los Departamentos, Distritos y Municipios, una serie de obligaciones, funciones y competencias que repercuten directamente en la necesidad de contratar profesionales, técnicos, tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con el fin de poder cumplir con esas actividades, bajo principios de eficiencia, eficacia y economía de orden constitucional y legal.

Lo anterior dada la imposibilidad de atender las múltiples actividades de la Entidad con el personal de planta existente, genera la necesidad de proceder a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

SALARIO MÍNIMO	
AÑO	MONTO MENSUAL
2024	$ 1.300.000
2023	$ 1.160.000
2022	$ 1.000.000
2021	$ 908.526
2020	$ 877.803

- **Producto Interno Bruto-PIB**

En el primer trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 0,7% respecto al mismo periodo de 2023pr.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,3% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual.

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 5,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 4,5% (contribuye 0,2 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades

económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 3,7%.

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 2,0%.

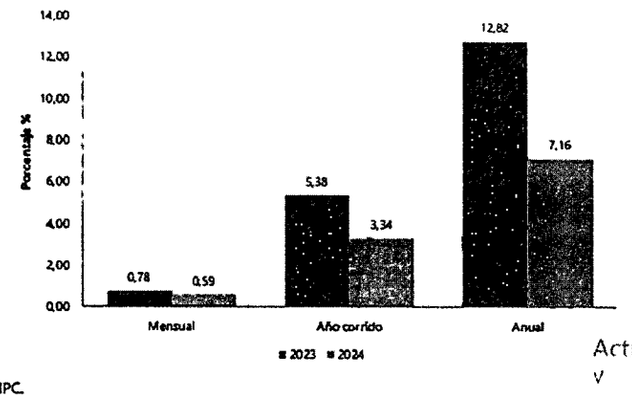
- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 1,9%.

Índice de Precios al Consumidor IPC[4]

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Abril 2024

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Abril 2023 - 2024



Fuente: DANE, IPC.

En el mes de abril de 2024, el IPC registró una variación de 0,59% en comparación con marzo de 2024, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,59%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,16%) y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,93%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,48%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,43%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,43%), Salud (0,36%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Transporte (0,10%), Prendas de vestir y calzado (0,06%), Educación (-0,07%), Información y comunicación (-0,10%) y, por último, Recreación y cultura (-0,28%).

[4] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#:~:text=Informaci%C3%B3n%20junio%20202

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Abril 2023 - 2024

		2023		2024	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	-0,07	-0,01	1,16	0,22
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33 12	1,15	0,35	0,93	0,29
TOTAL	100,00	0,78	0,78	0,59	0,59
Bienes y servicios diversos	5,36	0,90	0,05	0,48	0 03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	1,43	0,02	0,43	0 01
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4.19	1,05	0,04	0,43	0,02
Salud	1,71	1,04	0,02	0,36	-0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	1,04	0,11	0,28	0,03
Transporte	12,93	1,28	0,17	0,10	0,01
Prendas de vestir y calzado	3 98	0,56	0,02	0,06	0,00
Educación	4,41	0 11	0.00	-0,07	0,00
Información y comunicación	4 33	0,03	0.00	-0,10	0,00
Recreación y cultura	3,79	0,44	0 02	-0,28	-0,01

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

3. ESTUDIO DE LA OFERTA

De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones).

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: "*Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear

oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda intancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."

[...]

Que, según en Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: **1.** Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. **2.** Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. **3.** Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. **4.** Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. **5.** Coordinar las politicas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. **6.** Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. **7.** Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.

Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, es la dependencia encargada de adelantar la instrucción de los procesos Disciplinarios contra de los servidores públicos vinculados al Municipio de Armenia y a la planta de personal adscrito a la Secretaria de Educación Municipal donde se incluyen proceso donde las presuntas víctimas pueden ser menores de edad entre niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en consecuencia llevar hasta el juzgamiento los procesos disciplinarios que a la entrada en vigencia del nuevo código general disciplinario se encontraban con pliego de cargos notificado.

En el mismo sentido, es pertinente indicar que el trabajo tiende a incrementar constantemente en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas y procesos, generando un cúmulo de trabajo, en los que se debe cumplir con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias, razón por la cual, ante el volumen de trabajo que continua afrontando el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, en la cual también se requiere satisfacer necesidades internas de orden administrativo, que permita el buen desarrollo de la gestion pública, y el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Alcalde, maxima autoridad administrativa, los cuales se encuentran proyectados en el Plan de Desarrollo Territorial.

En razon a ello se hace necesario contratar los servicios de un **PROFESIONAL** en Administración de Empresas, Administrador de Negocios Internacionales o áreas afines, lo que evidencia la capacidad, idoneidad y las condiciones necesarias para continuar apoyar los tramites, procedimientos o actividades administrativas correspondientes a las diferentes actuaciones que adelante el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Es así como, teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno

Disciplinario, no cuenta con el personal suficiente que ayude en la parte administrativa que trae consigo la administración pública, especificamente en el componente administrativo y de calidad requerido para el normal funcionamiento de esta dependencia, el cual a su vez, trae implicito la atención de diferentes requerimientos frente a informes solicitados por los entes de control; se cuenta con la necesidad de contratar los servicios de un **PROFESIONAL** en Administración de Empresas, Administrador de Negocios Internacionales o áreas afines, para apoyar los trámites, procedimientos, proyecciones de respuestas, recopilación y unificación de información y/o actividades administrativas correspondientes a las diferentes actuaciones que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

La Entidad en procesos anteriores ha contratado la prestación de estos servicios profesionales a través de contratación directa, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes y las variables que obedecen a la idoneidad o experiencia, que se allegue por parte del futuro contratista, las cuales están enmarcadas así:

IDONEIDAD	Se requiere contar con un **PROFESIONAL** en Administración de Empresas, Administrador de Negocios Internacionales o áreas afines
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia general igual o superior a **UN (01) AÑO**

4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y AQUELLAS RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Para solucionar la necesidad se requiere de un tiempo de ejecución de **UN (01) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del Contrato será en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, o donde por la necesidad del servicio se requiera.

VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato será por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).**

FORMA DE PAGO: Se cancelará el valor pactado mediante Un único pago a la finalización del plazo de ejecución del contrato por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** previa presentación y entrega a satisfacción de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales realizadas, evidencias y soportes, pago al sistema general de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y Estampillas con el respectivo visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los documentos, archivos y/o expedientes de propiedad de la entidad contratante, el supervisor tendrá un plazo no menor de ocho.(08) días para la revisión del mismo. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensual de Caja PAC.

Igualmente, con referencia al Decreto No.0293 del 05 de marzo de 2024; por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se distan otras disposiciones en materia prestacional. El cual nos sirve de referencia para el presente estudio.

ARTÍCULO 7. ***Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.*** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$20.209.206
ASESOR	$16.153.855
PROFESIONAL	$11.284.768
TÉCNICO	$4.183.337
ASISTENCIAL	$4.141.829

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública

-Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá recibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

El Municipio de Armenia ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de contratación directa, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de contratos de prestación de servicios Profesionales, oscila entre pagos mensuales en las sumas de: Dos millones ochocientos mil pesos **($2.885.000)** y Cuatro millones de pesos MCTE. **($4.200.000).**

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, debido a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de acuerdo a los estudios realizados, el costo de la contratación de este **PROFESIONAL** en Administración de Empresas, Administrador de Negocios Internacionales o áreas afines, puede ser de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTCE ($3.500.000.oo)**, mensuales estando acorde a los parámetros de contratación establecidos.

5. ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DEL MERCADO

Con el objetivo de determinar el valor del presupuesto oficial que se destinara para suplir la necesidad de la Entidad mediante el presente estudio de mercado, se realizó un análisis a algunas entidades del sector público que han utilizado estos mismos servicios mediante la consulta de la plataforma de contratación pública SECOP I y SECOP II, igualmente se tuvo en cuenta el historial de contratos suscritos por la entidad y la gobernación del Quindío anteriormente así:

Análisis historial de contratos suscritos por la entidad anteriormente:

Con anterioridad, la entidad celebró Contratos de Prestación de servicios Profesionales con objeto contractual similar en las vigencias **2021, 2022 y 2023**, en el desarrollo de las actividades relacionadas, que propendieron al normal funcionamiento y cumplimiento misional del Municipio de Armenia.

CONFORME A LOS VALORES ASIGNADOS EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS ANTERIORMENTE POR LA ENTIDAD PARA OBJETOS CONTRACTUALES SIMILARES, SE TIENE QUE LOS MISMOS HAN TENIDO UN PLAZO DE EJECUCIÓN POR EL TÉRMINO **UN (01) MES Y SEIS (06) MESES**, CON PAGOS PARCIALES IGUALES CADA **TREINTA (30) DÍAS** POR VALOR ENTRE **$2.885.000** Y **$4.200.000**, Y VALOR TOTAL DEL CONTRATO ENTRE EN LAS SUMAS DE **$5.770.000** HASTA **$18.000.000.**

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD					
modalidad de selección del contratista:	**contratación directa**	**contratación directa**	**contratación directa**	**contratación directa**	**contratación directa**
	contrato de prestación de servicios	contrato de prestación de servicios profesionales para	contrato de prestación de servicios	prestación de servicios profesionales	**contrato de prestación de servicios**

objeto del contrato	profesionales para sustanciar los procesos disciplinarios radicados en la oficina de control interno disciplinario.	sustanciar los procesos disciplinarios radicados en la oficina de control interno disciplinario del departamento del quindío	profesionales para sustanciar los procesos disciplinarios radicados en la oficina de control interno.	especializados, como abogado para brindar apoyo y acompañamiento jurídico en los procesos de contratación, que adelante el departamento administrativo de fortalecimiento institucional, así como apoyo en las demás actividades jurídicas que se requieran para el normal funcionamiento de esta dependencia.	**profesionales para apoyar en las conciliaciones presupuestales de la secretaria de hacienda.**
presupuesto oficial	$ 8.655.000	$ 5.770.000	$ 11.540.000	$ 18.000.000	$ 12.600.000
forma de pago (condiciones de pago establecidas en los contratos)	3 pagos iguales mensuales vencidos por valor de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos mcte ($2.885.000).	2 pagos iguales mensuales vencidos por valor de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos mcte ($2.885.000).	4 pagos iguales mensuales vencidos por valor de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos mcte ($2.885.000).	6 pagos iguales mensuales vencidos por valor de tres millones de pesos mcte ($3.000.000).	3 pagos iguales mensuales vencidos por valor de cuatro millones doscientos mil pesos mcte ($4.200.000)
número de contratos suscritos para el efecto	5				
vigencia	2021	2021	2021	2022	2023
plazo de ejecución	tres (3) meses	dos (2) meses	cuatro (4) meses	seis (6) meses	tres (3) meses
comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones	el contratista cumplió con las obligaciones contractuales	el contratista cumplió con las obligaciones contractuales	el contratista cumplió con las obligaciones contractuales	el contratista cumplió con las obligaciones contractuales	el contratista cumplió con las obligaciones contractuales

AÑO	NÚMERO DEL PROCESO	VALOR DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2021	CINTD2024-PSP-2021	$ 8.655.000	LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELAEZ
2021	CINTD2235-PSP-2021	$ 5.770.000	ANGELICA GOMEZ GAVIRIA
2021	CINTD054-PSP-2021	$ 11.540.000	JENNY MILENA CIFUENTES SANCHEZ
2022	DAFI-2022-0654	$ 18.000.000	JULIÁN ANDRÉS ACUÑA RAMÍREZ
2023	SH-CD-2023-0251	$ 12.600.000	SEFORA MARIA RIOS HERRERA

Una vez realizado el Análisis del historial de algunos contratos suscritos por la entidad anteriormente, se pudo observar que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales relacionados con el objeto a contratar han oscilado para la vigencia 2021, 2022 y 2023, por el valor total del Contrato entre en las sumas de **$5.770.000** hasta **$18.000.000.**

CONSULTA DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP I Y SECOP II

De la consulta realizada en la plataforma de contratación pública SECOP I y SECOP II, se pudo observar que los precios del mercado que están manejando las diferentes entidades del sector público, se ha determinado en los aquí presentados, siendo un precio equilibrado y acorde con la actualidad de mercado para la ciudad de Armenia y el Departamento del Quindío, toda vez que se debe tener en cuenta el pago de estampillas, retención en la fuente y demás descuentos que debe asumir el contratista.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, la experiencia necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, se tiene que, analizados los Contratos suscritos por la Entidad anteriormente al igual que algunas entidades del sector público mediante la consulta de la plataforma de contratación pública SECOP II, se requiere suscribir un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con un **PROFESIONAL** en Administración de Empresas, Administrador de Negocios Internacionales o áreas afines que se estima que el valor de los honorarios a cancelar

al contratista por mes será hasta la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000) MCTE**, que de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato que será por el término de **UN (01) MES**, se tiene un valor estimado total del contrato equivalente a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000) MCTE**, la cual se cancelara mediante Un único pago a la finalización del plazo de ejecución del contrato por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** proveniente del rubro **11701 - 2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119 - 001-** otros servicios de la administración pública nc., Enmarcados en la Constitución y la Ley, rubro que se encuentran en el presupuesto de la vigencia 2024, así como en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad de la misma vigencia, por lo que se da cumplimiento con el principio de Planeación. Los precios pactados en el contrato que se derive del presente estudio previo, no serán objeto de ajustes.

6. PERSPECTIVA COMERCIAL: La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario.
2. Sector secundario o sector Industrial.
3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional. En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con la Prestación de Servicios Profesionales tendiente a suplir la siguiente necesidad de efectuar actividades administrativas relacionadas con los temas financieros y presupuestales del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, en el seguimiento y consolidación de la gestión administrativa, para el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

7. PERSPECTIVA FINANCIERA: Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral **NO APLICA**.

8. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral **NO APLICA**.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío en el mes de **MAYO** de **2024**.

LUZ ELENA VALENCIA ANGEL
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó parte jurídica: María José Vargas Jiménez- Abogada Contratista DACID
Proyectó parte financiera: Ana Marcela Vásquez - Contratista DACID
Revisó: Carlos Andrés Pérez Jiménez – Profesional Universitario DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel - Directora DACID